



RESOLUCION N° 2122



Ministerio de Cultura y Educación

BUENOS AIRES, - 5 NOV. 1997

VISTO el expediente N° 64.360/A/97 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO, por el cual la mencionada Universidad, solicita el otorgamiento de reconocimiento oficial y la validez nacional para el título de MEDICO VETERINARIO, según lo aprobado por Resolución Rectoral N° 044/97, y

CONSIDERANDO:

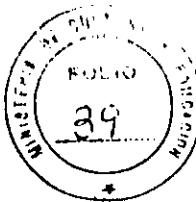
Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, incisos d) y e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudio, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la Ley aludida, situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.

Que por no estar en el presente, el título de que se trata, comprendido en ninguna de esas excepciones, la solicitud de la Universidad debe ser considerada como el ejercicio de sus facultades exclusivas, y por lo tanto la intervención de este Ministerio debe limitarse únicamente al control de legalidad del procedimiento seguido por la Institución para su aprobación, que el plan de estudios respete la carga horaria

C Mr. M. H. (M.) Scan.



RESOLUCION N° 2122



Ministerio de Cultura y Educación

mínima fijada por este Ministerio en la Resolución Ministerial N° 6 del 13 de enero de 1997, sin perjuicio de que oportunamente, este título pueda ser incorporado a la nómina que prevé el artículo 43 y deba cumplirse en esa instancia con las exigencias y condiciones que correspondan.

Que en consecuencia tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida; habiéndose aprobado la carrera respectiva por Resolución Rectoral, ya mencionada, no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite y respetando el plan de estudios la carga horaria mínima establecida en la Resolución Ministerial N°6/97, corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que los Organismos Técnicos de este Ministerio han dictaminado favorablemente a lo solicitado.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la Ley N°24.521 y de los incisos 8), 10) y 11) del artículo 21 de la Ley de Ministerios -t.o. 1992.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS

LA MINISTRA DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Otorgar reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título de MEDICO VETERINARIO, que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO, con el plan de estudios y duración de la respectiva carrera que se detalla en el ANEXO II

*W
MAY 1997
Soc. C*



RESOLUCION N° 2122



Ministerio de Cultura y Educación

de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Considerar como actividades para las que tienen competencias los poseedores de este título, a las incluidas por la Universidad como "alcances del título" en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- El reconocimiento oficial y la validez nacional que se otorga al título mencionado en el artículo 1º, queda sujeto a las exigencias y condiciones que corresponda cumplimentar en el caso de que el mismo sea incorporado a la nómina de títulos que requieran el control específico del Estado, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

ARTICULO 4º.- Regístrate, comuníquese y archívese.

WW

MS
MM
WW *San.*

RESOLUCION N° 2122

[Large handwritten signature]

Lic. César M. Díaz Gómez
Subsecretario de Cultura



RESOLUCION N° 2122



Ministerio de Cultura y Educación

ANEXO I

ALCANCES DEL TITULO DE MEDICO VETERINARIO QUE EXPIDE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

- Efectuar diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales.
- Realizar e interpretar análisis bacteriológicos, parasitológicos, biológicos, químicos y físicos y técnicas de laboratorio destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales.
- Formular y elaborar específicos farmacológicos y preparados biológicos, destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales; certificar la calidad de los mismos y controlar su distribución y expendio.
- Investigar y desarrollar preparados biológicos de origen animal aplicables en distintos usos humanos.
- Investigar, desarrollar y aplicar biotecnologías para la reproducción y conservación de las especies animales.
- Organizar, dirigir y asesorar establecimientos destinados a la sanidad animal y a la prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades de los animales que afecten a la población humana.
- Programar, dirigir y asesorar acerca de la conservación y utilización de recursos faunísticos autóctonos y exóticos.
- Organizar y dirigir jardines zoológicos, parques y reservas de fauna autóctona y exótica.
- Programar, dirigir, asesorar y controlar la producción animal.
- Elaborar, aplicar y evaluar normas y criterios para la identificación, clasificación y tipificación de los animales y sus productos.
- Evaluar la aptitud clínica y zootécnica de animales, a los efectos de determinar la pertinencia de su admisión a concentraciones de animales realizadas con distintos fines y/o para su importación y exportación.
- Formular, elaborar y evaluar alimentos para consumo

b
an
W
pj



RESOLUCIÓN N° 2122



Ministerio de Cultura y Educación

animal.

Programar, dirigir y asesorar acerca de la cría y reproducción de animales de laboratorio.

Organizar, dirigir y asesorar establecimientos de producción animal.

Organizar, dirigir y evaluar campañas sanitarias destinadas a la prevención, control y erradicación de las enfermedades de las distintas especies animales.

Participar en la organización de campañas destinadas a la prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades de los animales que afecten al hombre.

Asesorar en la elaboración de normas relativas a la protección animal.

Asesorar en la elaboración de normas referidas a las condiciones higiénico-sanitarias de la producción animal y de las actividades involucradas en la producción y distribución de productos y alimentos de origen animal.

Efectuar el control higiénico-sanitario de las especies animales, sus productos, subproductos y derivados para consumo y uso humano e industrial.

Efectuar el control higiénico-sanitario de la elaboración, procesamiento, transformación, conservación, transporte y expendio de alimentos de origen animal y sus derivados.

Realizar el control de residuos y deshechos de origen animal con el objeto de reciclarlos y/o evitar la contaminación ambiental.

Realizar estudios e investigaciones relativos a la vida animal en estado de salud y de enfermedad, a la zoonosis y a las enfermedades compartidas con el hombre, al mejoramiento de la producción animal y el control de las condiciones higiénico-sanitarias de dicha producción y de los productos y subproductos de origen animal.

Asesorar sobre la vida animal en estado de salud y de enfermedad, la zoonosis y enfermedades compartidas con el hombre, el mejoramiento de la producción animal y el control de las condiciones higiénico-sanitarias de dicha producción y de los productos y subproductos de origen animal.

Certificar el estado de salud, enfermedad y aptitudes de los animales, los específicos farmacológicos y preparados

b
CC
DIA
C
W
MAY 11/71



RESOLUCION N° 2122



Ministerio de Cultura y Educación

biológicos destinados a medicina animal y las condiciones higiénico-sanitarias de los productos animales y sus subproductos y de los establecimientos destinados a la elaboración, procesamiento, transformación, conservación y expendio de alimentos de origen animal.

Realizar arbitrajes y peritajes referidos al valor de los animales, el estado de salud y enfermedad de los mismos; a los específicos farmacológicos y preparados biológicos utilizados para la prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales; a la producción animal y sus productos y a las condiciones higiénico-sanitarias en las que se desarrollan las actividades involucradas en la producción y distribución de los productos y alimentos de origen animal.

6
C
G
J

WW

P
G
M
J
L

Q

Lic. SUSANA BEATRIZ DECIBE
MINISTRA DE CULTURA Y EDUCACION

RESOLUCION N° 2122

RESOLUCION N° 2122

Ministerio de Cultura y Educación

ANEXO II

UNIVERSIDAD DE NACIONAL DE ROSARIO
TITULO: MEDICO VETERINARIO

PLAN DE ESTUDIOS

COD.	ASIGNATURAS	DEDIC.	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL	CORRELATIVIDAD
------	-------------	--------	-----------------------	---------------------	----------------

PRIMER AÑO

1.1	Anatomía Descriptiva y Comparada I	A	8	240	-
1.2	Física Biológica	A	4	120	-
1.3	Complementos de Matemática y Estadística	A	3	90	-
1.4.1	Química Biológica I	C	6	90	-
1.5.2	Química Biológica II	C	6	90	1.4.1
1.6.2	Histología I y Embriología Básica	C	4	60	-

SEGUNDO AÑO

2.7	Histología II y Embriología Especial	A	5	150	1.6.2
2.8	Anatomía Descriptiva y Comparada II	A	7	210	1.1
2.9	Genética y Biometría	A	3	90	1.3 1.5.2 1.6.2
2.10	Fisiología	A	7	210	1.1-1.2 1.5.2 1.6.2
2.11	Microbiología	A	4	120	1.5.2 1.6.2
2.12	Zootecnia General	A	4	120	1.1-1.2 1.5.2 1.6.2
2.13	Agrostología	A	2	60	1.5.2

W
PyM
M
Cv

RESOLUCIÓN N° 2122*Ministerio de Cultura y Educación*

COD.	ASIGNATURAS	DEDIC.	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL	CORRELATIVIDAD
------	-------------	--------	-----------------------	---------------------	----------------

TERCER AÑO

3.14	Patología General, Anatomía y Fisiología Patológicas	A	6	180	2.10-2.11
3.15	Semiología y Análisis Clínicos	A	5	150	2.8-2.10
3.16	Farmacología y Terapéutica	A	4	120	2.10-2.11
3.17	Producción Animal I	A	4	120	2.9-2.12 2.13
3.18	Técnica Quirúrgica y Anatomía Topográfica	A	4	120	2.10
3.19	Inmunología	A	2	60	2.10-2.11

OTROS REQUISITOS:

3.20	Inglés I	A	-	-	-
------	----------	---	---	---	---

CUARTO AÑO

4.21	Parasitología y Enfermedades Parasitarias	A	4	120	3.16
4.22	Patología Médica	A	5	150	3.14-3.15 3.16
4.23	Patología Quirúrgica	A	4	120	3.14-3.15 3.16-3.18
4.24	Enfermedades Infecciosas	A	5	150	3.14-3.16 3.19
4.25	Producción Animal II	A	4	120	2.9-2.12 2.13-3.15
4.26	Economía Agraria, Legislación y Administración Rural	A	2	60	3.17

OTROS REQUISITOS:

4.27	Inglés II	A	-	-	3.20
------	-----------	---	---	---	------

W
W
W
C



RESOLUCION N° 2122



Ministerio de Cultura y Educación

COD.	ASIGNATURAS	DEDIC.	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL	CORRELATIVIDAD
------	-------------	--------	-----------------------	---------------------	----------------

QUINTO AÑO

5.28	Obstetricia y Fisiopatología de la Reproducción	A	4	120	4.22-4.24 4.25
5.29	Producción Animal III	A	4	120	2.9-2.12 2.13
5.30	Sueros y Vacunas	A	2	60	4.24
5.31	Inspección Sanitaria de Productos Alimenticios	A	4	120	4.21-4.24
5.32	Higiene, Epidemiología y Administración Sanitaria	A	4	120	1.3-4.21 4.24
5.33	Clínica de Grandes Animales	A	4	120	4.23-4.26
5.34	Clinica de Pequeños Animales	A	4	120	4.21-4.23

CARGA HORARIA TOTAL DEL TITULO DE MEDICO VETERINARIO: 3.900 horas

W

JG
MF

CH

2122

RESOLUCION N° 2122